ORDENANZA Nº 968/97

Reglamenta Fabricantes, recargadores y/o reparadores de equipos contra incendio y Deroga Ord. Nº 499/90 y toda otra norma.

Sanción: 20 de noviembre de 1997.

VISTO:

Las Ordenanzas Nº 69/73, Nº 691/94 y Nº 499/90 y las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades; y

CONSIDERANDO:

Que la ordenanza de referencia fue sancionada con anterioridad a la existencia de la Provincia de Tierra del Fuego;

que es necesario actualizar lo normado por dicha ordenanza a los fines de brindar claridad y eficiencia en la Administración Municipal;

que el Concejo Deliberante debe brindar la legislación adecuada teniendo en cuenta el desarrollo comercial de nuestra ciudad y los servicios que prestan los extintores al momento de producirse un siniestro de incendio;

que es necesario dar participación mediante el convenio correspondiente al área técnica de Bomberos de la Policía Provincial como autoridad competente para el control de los extintores en general;

que las normas sobre Habilitación Comercial de Fabricantes, recargadores y/o reparadores de equipos contra incendio deben ser cumplidas para seguridad de los vecinos en general.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE SANCIONA LA SIGUIENTE: <u>ORDENANZA</u>

- Art. 1°) Los establecimientos comerciales que se habiliten como Fabricantes, recargadores y/o reparadores de equipos contra incendio deberán cumplimentar los requisitos establecidos en la presente y en la Ordenanza 69/73 y sus modificatorias. Deberán contar además con un Director Técnico, profesional con título habilitante en materias afines, bajo cuya supervisión funcionará el mismo
- Art. 2°) Para habilitar comercialmente un establecimiento como Fabricante, recargador y/o reparador de equipos contra incendio, deberán contar con el siguiente equipamiento:
- a) Máquina para ensayo hidrostático de matafuegos en todos sus tipos, cilindros de alta presión con medición de deformación permanente.
- b) Equipos para verificación de rotura de discos de seguridad.

- c) Máquina de carga de polvo en extintores, que debe funcionar de manera tal que el polvo sea aspirado directamente de la bolsa o contenedor de origen al extintor, evitando su contaminación con la humedad ambiente.
- d) Válvula reductora de presión apta para trabajar con nitrógeno seco con calibre fijo y calibrada a una presión de salida de 15 Kg/cm2 para ser instalada en cilindros de nitrógeno.
- e) Equipo para pintar a soplete recipientes y cilindros.
- f) Equipo de secado de recipientes y cilindros luego de realizada la prueba hidráulica (PH).
- g) Balanza para medición del peso de los extintores y cilindros.
- h) Tanques, tubos o cilindros para almacenaje de anhídrido carbónico (CO2), que garantice su pureza.
- i) Equipo de medición de espesores por método no destructivo (ultra sonido), para verificación de matafuegos de CO2 y cilindros.
- j) Durómetros para verificación de matafuegos de CO2 y cilindros.
- k) Equipo para realizar soldadura autógena y eléctrica.
- Art. 3°) Todo matafuego deberá tener una tarjeta o etiqueta adherida firmemente, que indique claramente lo siguiente:
- a) Nombre del comercio que realiza el servicio de mantenimiento y/o recarga del extintor.
- b) Propietario del extintor.
- c) Fecha de carga, indicando mes y año en que se realizó.
- d) Fecha de vencimiento.
- e) Tipo de extintor.
- f) Contenido.
- g) Capacidad.
- h) Prueba hidráulica (PH.)
- Art. 4°) Los comercios que realicen recargas de extintores deberán llevar un libro foliado de registro manual o computarizado que contendrá los datos detallados en el artículo 3º precedente. Dicho registro será puesto a disposición de la autoridad competente o inspectores municipales que lo requieran
- Art. 5°) Los matafuegos en general a partir de la vigencia de la presente ordenanza, deberán ser sometidos a revisión periódica y recarga correspondiente, debiendo proceder de acuerdo con la norma IRAM 3517 (Matafuegos manuales y sobre ruedas, selección, instalación y uso), y norma IRAM 2529 (Cilindro de acero, condiciones para su llenado y revisión periódica)

Los matafuegos y elementos contra incendio a los que debe efectuársele la recarga y/o revisión periódica y no cumplan con las normas IRAM correspondientes deberán ser dados de baja.

Art. 6°) El marcado, rotulado, embalaje, agente extintor y placa identificatoria instructiva de los matafuegos deberán ajustarse a las normas IRAM correspondiente al tipo de matafuegos de que se trate.

Art. 7°) Todos los matafuegos que obligatoriamente deban ser instalados según la Ley Nº 24.449 y su decreto reglamentario y el Código de edificación de la ciudad de Río Grande u otra norma legal que en el futuro lo sustituya, deberán ser fabricados, recargados y/o reparados según las exigencias de las normas IRAM. Las normas IRAM que deben cumplirse en los trabajos de fabricación y recarga de extintores son las siguientes, sin perjuicio de las que puedan surgir en el futuro:

Norma IRAM Nº Descripción

- 2426 Cilindro de acero p/gas permanente.
- 2529 Cilindro de acero, condiciones de llenado y revisión periódica.
- 2533 Cilindro de acero sin costura p/dióxido de carbono.
- 3502 Matafuegos manuales a espuma.
- 3503 Matafuegos manuales a base de polvo con cilindro de gas y salida libre.
- 3509 Matafuegos manuales a base de dióxido de carbono CO2.
- 3510 Uniones para mangas de incendios.
- 3512 Matafuegos a espuma química sobre ruedas.
- 3513 Mangas de lino para extinción de incendios.
- 3514 Manga de lino recubierta con látex para ídem.
- 3515 Carga para matafuego líquido espumígeno A.F.F.F.
- 3516 Carga para matafuego Halom 1211.
- 3517 Matafuegos manuales y sobre ruedas.
- 3518 Líquido espumígeno de baja expansión para extinción.
- 3520 Carga para matafuegos con espuma química.
- 3521 Carga para matafuegos a base de polvo no compatible con espuma.
- 3522 Matafuegos manuales a base de polvo c/cilindro de gas y salida controlada.
- 3523 Matafuegos manuales a base de polvo bajo presión.
- 3524 Matafuegos manuales a base de agua c/cilindro de gas.
- 3525 Matafuegos manuales a base de agua bajo presión 3527 Matafuegos manuales a base de agua bajo presión A.F.F.F.
- 3534 Placas de características para matafuegos.
- 3537 Matafuegos a base de agua bajo presión s/ruedas.
- 3540 Matafuegos a base de bromocloro difluorometano (BCF.)
- 3542 Ensayo de potencial extintor sobre fuego clase B.
- 3544 Ensavo de conductibilidad eléctrica p/fuego clase C.
- 3550 Matafuegos a base de polvo bajo presión s/ruedas.
- 3565 Matafuegos a base de dióxido de carbono s/ruedas.
- 3566 Matafuegos a base de polvo triclase compatible espuma.
- Art. 8°) Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir un Convenio con Bomberos de la Policía Provincial a los efectos que el área técnica de dicha institución conjuntamente con personal municipal realicen los controles necesarios y verifiquen el cumplimiento de la presente Ordenanza.

- Art. 9°) Los comercios habilitados, que se encuentren en funcionamiento y que no cumplan con los requisitos establecido en la presente ordenanza tendrán un plazo de noventa (90) días a partir de su promulgación, para ajustarse a la misma.
- Art. 10°) El no cumplimiento a lo dispuesto en esta ordenanza será sancionado de acuerdo al Código de Penalidades vigente.
- Art. 11°) Derogar la ordenanza Nº 499/90 y toda norma que se oponga a la presente.

Art. 12°) **DE FORMA**.

DADO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 20 DE NOVIEMBRE DE 1997. Oscar Ruiz Santiago Brie